

ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN

Tipo de normativa: ordenanza reguladora.

Imposición (primera publicación): Pleno de 26 de agosto de 2022.

Anuncio de la aprobación inicial publicado en el BOP de Las Palmas nº 105, de 31 de agosto de 2022.

Expte.: 6012/2022.

Durante el plazo de exposición al público, que finalizó el 14 de octubre de 2022, **no se presentaron alegaciones.**

Mediante **Decreto nº 4941/20222, de 19 de octubre**, se declaró **definitivamente aprobada** la ordenanza, y el anuncio de aprobación definitiva se publicó en el **BOP de Las Palmas nº 128, de 24 de octubre de 2022.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	24/10/2022 10:46

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS
AUDIOVISUALES EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2.- Competencias municipales

Artículo 3.- Actividades sometidas a la obtención de autorización

Artículo 4.- Actividades excluidas

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- Títulos habilitantes

Artículo 6.- Procedimiento para la obtención de autorización

Artículo 7.- Tasas

Artículo 8.- Fianzas

Artículo 9.- Seguros de responsabilidad civil

TÍTULO III: NORMAS TÉCNICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 10.- Prevención de riesgos

Artículo 11.- Identificación

Artículo 12.- Principio de menor afectación

Artículo 13.- Realizaciones marítimas

Artículo 14.- Realizaciones aéreas

Artículo 15.- Criterios para actividades audiovisuales fuera de los núcleos urbanos

Artículo 16.- Actividades realizadas en el Dominio Público Marítimo-Terrestre

Artículo 17.- Cortes de tráfico fuera de núcleos urbanos

Artículo 18.- Uso de las vías públicas urbanas

Artículo 19.- Tránsito y accesos

Artículo 20.- Reserva de espacio público para las actividades audiovisuales Artículo 21.- Carga y descarga

Artículo 22.- Uso de inmuebles de titularidad municipal

Artículo 23.- Parques y jardines

Artículo 24.- Instalaciones complementarias o vinculadas a la actividad audiovisual

Artículo 25.- Mobiliario urbano

Artículo 26.- Bocas de riego y/o incendios

Artículo 27.- Señales de tráfico

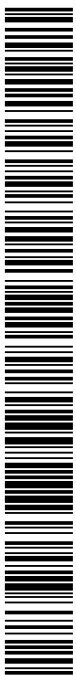
Artículo 28.- Instalación de carteles, vallas y estructuras

Artículo 29.- Instalaciones eléctricas, alumbrado y sonido

Artículo 30.- Actuaciones con simulación de emergencias

Artículo 31.- Armas de fuego, explosivos y material pirotécnico

Artículo 32.- Ruidos



3006754aa9021813c3b07e639d0aa12V

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	24/10/2022 10:46

- Artículo 33.- Limpieza.
Artículo 34.- Residuos
Artículo 35.- Horarios
Artículo 36.- Animales
Artículo 37.- Autorizaciones de terceros
Artículo 38.- Información a personas afectadas
Artículo 39.- Títulos de crédito y promoción
TÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO
Artículo 40.- Inspección
Artículo 41.- Infracciones
Artículo 42.- Tipificación de las infracciones
Artículo 43.- Sanciones
Artículo 44.- Graduación de las sanciones
Artículo 45.- Reparación de daños
Artículo 46.- Prescripción
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se viene desarrollando una cada vez más frecuente actividad cinematográfica en la isla de Gran Canaria, con los paisajes de la isla como escenario natural de múltiples rodajes de diversa entidad. Su climatología, su luz natural privilegiada, sus contrastes paisajísticos y su variada orografía que permite recrear distintos escenarios en pocos kilómetros de distancia, así como una infraestructura moderna y un amplio catálogo de servicios profesionales que facilitan el desarrollo de esta actividad, hacen de esta isla un lugar excepcional para la industria audiovisual.

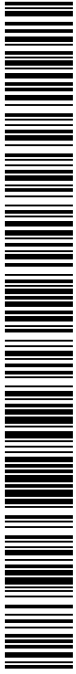
La actividad audiovisual favorece el desarrollo económico y cultural, genera empleo directo e indirecto, impulsa las empresas de servicios auxiliares, dinamiza el sector alojativo, hostelero y la restauración, promociona los escenarios de rodaje como destino turístico y contribuye a la imagen exterior de la zona.

Ante esta realidad, el Ayuntamiento de Mogán, consciente de la importancia de cuidar nuestro territorio, así como la de promocionar las ventajas del municipio como escenario natural para rodajes cinematográficos, documentales, spots publicitarios, series, etc., debe regular las diferentes circunstancias que rodean la actividad de rodaje con el fin de proteger el territorio y compatibilizar estos trabajos con la vida cotidiana de la población y sus visitantes, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en su caso, a otras administraciones públicas.

Por tanto, es objeto de este documento el establecer las normas y pautas que se deben seguir en la realización de las actividades audiovisuales que se realicen dentro del ámbito municipal, así como precisar los permisos municipales necesarios para poder desarrollar esta actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtención de otros permisos u autorizaciones exigibles en cada caso.

Con este fin, el de regular el uso y salvaguardar el propio territorio, el Ayuntamiento de Mogán, en aplicación del principio de autonomía local, constitucionalmente reconocido, dentro de nuestro marco competencial, y ejerciendo la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 4.1a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 84.1a) de la misma Ley que reconoce la potestad a los entes locales para intervenir en la actividad de la ciudadanía a través de ordenanzas y bandos. Además del reconocimiento que el mismo cuerpo legal en su artículo 139 y siguientes otorga a los municipios para tipificar infracciones y sanciones. Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto se redacta la Ordenanza audiovisual que ahora nos ocupa.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	24/10/2022 10:46



3006754aa9021813c3b07e639d0aa12V

Esta nueva Ordenanza parte del establecimiento de unas disposiciones generales para regular, seguidamente, la actividad audiovisual en el municipio, y se estructura en 46 artículos agrupados en 4 títulos, y consta además de una disposición derogatoria y una final.

En el Título I se recogen las disposiciones generales que definen el objeto de la presente Ordenanza, así como su ámbito de aplicación y las actividades sometidas a obtención de autorización y las que se excluyen de la regulación de la misma.

El Título II regula el procedimiento a seguir para poder realizar las actividades audiovisuales en este municipio.

En el Título III se detallan todas aquellas actuaciones relacionadas con las actividades audiovisuales que puedan afectar a bienes y/o servicios de competencia municipal, estableciendo unos requisitos, limitaciones y medidas de seguridad.

El Título IV identifica las posibles infracciones, sus sanciones, la graduación de las mismas, así como la reparación de cualquier daño que se pudiera ocasionar con motivo de la realización de cualquier actividad audiovisual.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la actividad de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, radio, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto del sector audiovisual que se desarrolle en el municipio de Mogán, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en su caso, a las distintas Administraciones Públicas para autorizar la actividad de elaboración de productos audiovisuales.

Artículo 2.- Competencias municipales.

Corresponde al Ayuntamiento, a través de sus servicios, ejercer el control del cumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y aplicar las sanciones pertinentes derivadas de las infracciones cometidas en los casos de incumplimiento de las instrucciones dictadas.

Artículo 3.- Actividades sometidas a la obtención de autorización.

Estarán sujetas a la obtención de autorización todas aquellas actividades cuya naturaleza pueda englobarse en las enumeradas en el artículo 1 de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Actividades excluidas.

Quedan excluidas de la aplicación de la presente ordenanza y, por ende, no se encuentran sujetas a título o requisito habilitante alguno, sin perjuicio de la solicitud de otras posibles autorizaciones exigidas, la realización de las siguientes actividades:

- a) Las grabaciones o sesiones fotográficas efectuadas con fines estrictamente personales, tales como celebraciones familiares o similares; o aquellas que supongan el ejercicio de derechos fundamentales.
- b) Las sesiones en interiores de edificaciones de titularidad privada.
- c) La grabación de imágenes por los medios de comunicación en el ejercicio de su labor informativa, programados o no.

Para quedar excluidas de la aplicación de la presente ordenanza, todas las actividades enumeradas deberán cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) No podrán conllevar instalaciones complementarias.
- b) No podrán acotar espacios públicos ni limitar el tránsito peatonal ni rodado.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	24/10/2022 10:46



3006754aa9021813c3b07e639d0a0a12V

c) No podrán interferir en los servicios municipales.

d) Las sesiones de grabación no excederán de tres (3) días naturales.

Que un rodaje/reportaje/grabación no conlleve intervención administrativa previa no exonerará de la preceptividad de los títulos de ocupación demanial, cuando resulten procedentes.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- Títulos habilitantes.

La autorización para la realización de las actividades audiovisuales objeto de la presente ordenanza no exime de la obtención de autorización para la reserva de aparcamientos, la prestación de servicios municipales (policía local, limpieza, tráfico, vehículos, etc.), los cuales, en caso de ser necesarios, deberán ser solicitados de forma expresa.

La administración municipal se reserva el derecho de no autorizar campañas publicitarias de productos que vayan en contra de la imagen que se quiere transmitir del municipio o que puedan resultar degradantes u ofensivos para la sociedad en general o algún colectivo en particular.

El título habilitante para la realización de productos y/o actividades audiovisuales podrá denegarse, suspenderse o revocarse por razones de interés público, cuando se vulneren derechos básicos o se incumpla cualquier norma en vigor o, en su caso, se contravengan las determinaciones contenidas en el mismo.

Aunque las actividades incluidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza queden exceptuadas de la obtención de título habilitante, quienes la desarrollen tienen el deber de cumplir con la normativa que le resultara de aplicación.

Artículo 6.- Procedimiento para la obtención de autorización.

1. Los procedimientos de autorización para la realización de actividades reguladas en esta ordenanza se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en la presente Ordenanza y conlleva los siguientes trámites:

- Presentación de la solicitud y de toda la documentación que se requiera para la tramitación del correspondiente expediente.
- Informe técnico a emitir por unidad tramitadora.
- Informe a emitir por la Policía Local, en su caso.
- Cualquier otro informe que por parte de la unidad tramitadora se considere necesario para la tramitación del expediente.
- Resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue.

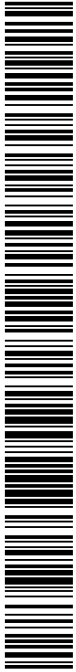
2. El Ayuntamiento de Mogán pondrá a disposición de los interesados, de forma gratuita, los modelos normalizados de solicitud, en los que constará la documentación básica necesaria que los solicitantes deben aportar para su tramitación.

Los modelos a que se refiere el apartado anterior estarán a disposición de los interesados en las oficinas municipales y en la web municipal, en formato digital, y deberán permanecer actualizados en todo momento.

3. Los modelos normalizados serán de uso obligatorio para todos los interesados, sin perjuicio de que el solicitante pueda precisar o completar los datos del modelo, que deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento tendrá que registrar, dar recibo de dicho registro y dar curso a cualquier solicitud previa que se presente, al menos, con la acreditación de identidad

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	24/10/2022 10:46



3006754aa9021813c3b07e639d0a0a12V

del solicitante o su representante, la firma de uno u otro y el medio electrónico o lugar físico designado para notificaciones, con independencia de que tales actos se ajusten o no al modelo oficial, así como del grado de cumplimiento de los requisitos establecidos y de la documentación que a la misma deba acompañarse, quedando a salvo, en todo caso, la potestad de la administración de requerir la subsanación, en los términos previstos en la presente ordenanza.

5. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la normativa vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites con los efectos previstos en el artículo 21.1 de la LPACAP.

6. Iniciado el procedimiento a solicitud de persona o entidad interesada, se impulsará de oficio en todos sus trámites, recabando la persona instructora, simultáneamente, informes de los servicios del Ayuntamiento que juzgue necesarios para la resolución que proceda.

7. El órgano competente para resolver deberá dictar resolución expresa en un plazo máximo de TRES MESES. Si transcurriese dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Artículo 7.- Tasas.

La realización de los productos audiovisuales regulados por la presente Ordenanza y sujetos, por tanto, a obtención de autorización, requiere el pago de la correspondiente tasa de tramitación de expediente. Para ello, se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora y demás normativa fiscal de aplicación.

Artículo 8.- Fianzas.

Con carácter previo al otorgamiento de la autorización o licencia municipal, si los servicios técnicos del ayuntamiento lo consideran necesario, se podrán establecer las correspondientes fianzas para responder de los daños que pudieran ocasionarse en los espacios o servicios de titularidad municipal.

La cuantía de la fianza será calculada por los servicios técnicos y la cantidad exigida deberá ser proporcional al posible daño causado, siendo devuelta la misma si, una vez ejecutada la actividad, se constata que aquello a lo que daba cobertura permanece o se ha devuelto a su estado inicial.

Artículo 9.- Seguros de responsabilidad civil.

La productora, persona o entidad promotora encargada de la actividad será responsable, en su totalidad, de los daños y perjuicios que, ya sea por acción u omisión, pudieran ocasionarse por las actividades audiovisuales desarrolladas, o a consecuencia de las mismas, en bienes y/o espacios públicos o privados. Asimismo, será responsable de los daños que pudieran causarse a personas, animales o medio ambiente como consecuencia de las actividades autorizadas, quedando por tanto la administración exenta de cualquier tipo de responsabilidad en ambos sentidos.

Por ello, la entidad responsable de la actividad audiovisual suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios señalados en el párrafo anterior, sin la cual la actividad pretendida no podrá ser realizada.

El seguro de responsabilidad civil suscrito deberá estar vigente desde el comienzo hasta la completa finalización de las actividades a las que da cobertura, incluyendo todas las operaciones de desmontaje y recogida de instalaciones, decorados y cualquier otros materiales o instrumentos que hayan sido necesarios para la realización de la actividad autorizada, y hasta la completa restitución del estado previo de los espacios o bienes utilizados para ello.

Igualmente, la entidad responsable deberá tener suscrito y en vigor cuantos otros seguros sean obligatorios para los medios mecánicos y/o vehículos a motor que se incorporen a la actividad, ya sean propios o de terceros.

Cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno, por las características o lugar de desarrollo de las actuaciones, podrá exigir pólizas específicas que, a tal efecto, deberán ser presentadas por la productora, persona o entidad responsable de la actividad. Las actividades pretendidas no podrán ser desarrolladas hasta que dichas pólizas específicas no sean presentadas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	24/10/2022 10:46



3006754aa9021813c3b07e639d0a12V

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Cuando el tomador del seguro no sea el mismo que el solicitante de la autorización, se deberá aportar acreditación formalizada de la vinculación contractual entre ambos.

TÍTULO III. NORMAS TÉCNICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 10.- Prevención de riesgos.

Las entidades solicitantes deberán ajustarse a lo estipulado por la normativa sectorial de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en los lugares de trabajo, vigente en cada momento y que sea de aplicación en cada caso.

En particular, en las actuaciones llevadas a cabo en lugares abiertos al tráfico rodado, dichas entidades deberán atenerse a las normas de señalización vial contempladas en la normativa de aplicación vigente.

En las actividades que se lleven a cabo en la vía pública que impliquen un corte de tráfico, o en las que se produzcan en horario nocturno o con visibilidad reducida, los miembros de los equipos deberán usar indumentaria con material de alta visibilidad. Igualmente, deberán señalizarse correctamente las maquinarias, materiales e instrumentos utilizados para la realización de la actividad.

Artículo 11.- Identificación.

Durante el desarrollo de las actividades objeto de la presente ordenanza los miembros de los equipos deberán estar identificados de manera que puedan acreditar de forma rápida y sencilla que forman parte del mismo.

El ámbito espacial en el que se desarrolle la actividad, cuando sus características así lo requieran, deberá estar correctamente señalizado y acordonado.

Artículo 12.- Principio de menor afectación.

La productora, persona o entidad responsable de la actividad audiovisual deberá velar para que las afecciones a las personas, al medio ambiente y a los bienes y/o servicios, públicos y/o privados, sean las mínimas posibles. Cuando existan varias alternativas técnicas con similares resultados, se deberá elegir aquella que genere las menores afecciones sobre los mismos.

Artículo 13.- Realizaciones marítimas.

Las producciones o actuaciones que supongan el rodaje o toma de planos e imágenes marítimas (desde embarcaciones, motos de agua o cualquier otro soporte que permita tomar imágenes desde el mar), deberán llevarse a cabo conforme a la normativa sectorial de aplicación, sin perjuicio de la necesidad de contar con las autorizaciones que en cada caso fueran pertinentes.

Las entradas de las embarcaciones se realizarán por los balizamientos establecidos al respecto en aquellas playas que dispongan de sectores deportivos habilitados. En ausencia de balizamientos se señalará un canal de entrada-salida para no interferir con la zona de baño.

Artículo 14.- Realizaciones aéreas.

Las producciones o actuaciones que supongan el rodaje o toma de planos e imágenes aéreas (desde aviones, helicópteros, drones o cualquier otro soporte que permita tomar imágenes aéreas) y/o grabaciones con paracaidistas/parapentistas, deberán llevarse a cabo conforme a la normativa sectorial de aplicación, sin perjuicio de la necesidad de contar con las autorizaciones que en cada caso fueran pertinentes.

Habrà de tomarse especial atención a las grabaciones o imágenes tomadas con drones o aparatos similares, que deberán regirse según lo establecido en el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	24/10/2022 10:46



3006754aa9021813c3b07e639cd0a0a12V

comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, y atendiendo en todo momento a lo establecido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) respecto a este tipo de actividades. Asimismo deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento General de protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

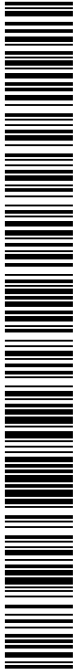
Artículo 15.- Criterios para actividades audiovisuales fuera de los núcleos urbanos.

En el caso de que las actuaciones se pretendan desarrollar en Espacios Naturales Protegidos o incluidos en la Red Natura 2000, prevalecerá lo que establezcan los instrumentos de ordenación y/o gestión correspondientes en cada caso, siendo de aplicación las condiciones establecidas por los organismos competentes en la correspondiente autorización.

Fuera de los núcleos urbanos, sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones contenidas en los instrumentos de ordenación de los suelos en que se vayan a desarrollar las actividades, se deberán cumplir además las condiciones que se indican a continuación:

- a) Se deben señalar y delimitar claramente los espacios que se ocuparán con algún tipo de material desmontable (cintas o balizas) que no deteriore la vegetación ni el terreno. El marcaje con pinturas está expresamente prohibido.
- b) A la finalización de las actividades, las zonas de actuación deberán quedar en las mismas condiciones en que estaban antes de la actividad.
- c) Las actuaciones englobadas en la actividad prevista no deben causar afecciones negativas al patrimonio existente, como tampoco a los hábitats ni a las especies de flora y fauna presentes en las zonas ocupadas o adyacentes a las mismas. En todo caso se estará a los condicionamientos legales que contengan los títulos sectoriales emitidos al efecto y que deberán ser respetados.
- d) Los promotores de la actividad audiovisual son los responsables de garantizar el cumplimiento de todos los condicionantes ambientales durante el desarrollo de la actividad, tanto las generales como los concretos detallados en la autorización o licencia, en su caso.
- e) Las personas que participen en la actividad, los equipos y los vehículos no deben ocupar ni transitar por áreas en las que haya presencia de especies protegidas o amenazadas, de conformidad con los Catálogos oficiales vigentes en cada momento, salvo que se garantice de forma fehaciente la no afectación de las mismas durante la ejecución de la actividad.
- f) Con carácter general, las personas y los vehículos deben transitar exclusivamente por caminos existentes, salvo que las exigencias específicas de la actividad así lo requieran y hayan sido autorizadas expresamente en la licencia concedida. Sin autorización expresa, está prohibido circular por atajos o ir campo a través. Asimismo, los vehículos deben aparcar en los lugares de estacionamiento destinados a tal efecto.
- g) Queda prohibido realizar movimientos de tierra, alterar la geomorfología del terreno, causar erosión del suelo y recoger sedimentos, rocas, minerales o fósiles.
- h) En zonas protegidas, queda prohibido recoger, poseer, transportar, cortar, mutilar, arrancar o destruir ningún ejemplar de planta, alga u hongo.
- i) Queda prohibido capturar, recolectar o molestar a cualquier animal adulto o sus nidos, huevos o crías, así como interferir en el comportamiento natural de los animales (reproducción, alimentación o descanso).
- j) Se deberán respetar los elementos de señalización y los de cierre de áreas para la regeneración de la vegetación y para la protección de zonas geológicas sensibles, así como el resto de bienes públicos instalados.
- k) Se tomarán las medidas adecuadas de prevención de incendios, de acuerdo con la legislación vigente. Queda prohibido hacer fuego y tirar objetos inflamables, encendidos o no, especialmente cerillas y colillas de cigarrillos, material combustible u otros artefactos susceptibles de producir un incendio.
- l) Las limitaciones contenidas en los apartados anteriores podrán modularse en función del grado de protección del suelo establecido en el instrumento de ordenación y/o gestión de aplicación y de conformidad con su régimen de usos, siempre de forma justificada y motivando los criterios utilizados para tal modulación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	24/10/2022 10:46



3006754aa9021813c3b07e639c0a0a12V

Artículo 16.- Actividades realizadas en el dominio público marítimo-terrestre /servidumbre de protección.

Estarán sujetas a autorización administrativa previa de la Demarcación de Costas en Canarias las actividades en las que, aún sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y, asimismo, la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y 110 del Reglamento General de Costas aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

Cuando por parte de la Demarcación de Costas se dictamine que la actuación solicitada no precise de autorización, ésto no eximirá a la persona o entidad interesada de la obligación de solicitar autorización para la realización de la actividad audiovisual al Ayuntamiento de Mogán.

Además de lo establecido en esas autorizaciones se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La productora deberá delimitar y señalizar el espacio de ocupación.
- Se prohíbe ocupar las zonas de tránsito de las playas, especialmente los accesos de peatones y los necesarios para el correcto desarrollo de los servicios de salvamento y socorrismo.
- Con carácter general, queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos en todas las playas y paseos marítimos peatonales salvo que sean expresamente autorizados por la administración competente.
- Las características y ubicación de grupos electrógenos e instalaciones de cableado quedarán descritos en la solicitud de la actividad, debiendo seguir los criterios de menor afectación. Para estar permitidos deberán ser expresamente autorizados por la administración competente.
- En el supuesto de que se den condiciones climatológicas adversas, la autoridad municipal o sus agentes podrán paralizar las actividades hasta que éstas remitan.

Artículo 17.- Cortes de tráfico fuera de núcleos urbanos.

La obtención de la autorización para la actividad no llevará implícito el permiso para el corte de tráfico que se requiera, el cual deberá ser solicitado de manera expresa al organismo correspondiente.

Estos cortes de tráfico y la colocación de la señalización necesaria deberán ser realizados por el personal de la entidad solicitante, estando éstos sometidos a supervisión por parte de las autoridades competentes.

Con una antelación de **QUINCE DÍAS** al inicio de dichas actuaciones, se deberá comunicar al ayuntamiento la ubicación, fecha y hora, a efectos de su puesta en conocimiento.

En estos casos, la empresa interesada deberá presentar, además, el correspondiente plan de seguridad y emergencias.

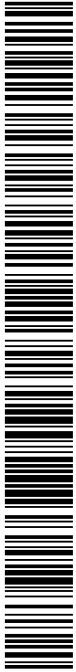
Artículo 18.- Uso de las vías públicas urbanas.

La obtención de la autorización para la actividad no llevará implícito el permiso para el corte de tráfico que se requiera, el cual deberá ser solicitado de manera expresa.

Se seguirán estrictamente, en todo momento, las indicaciones exactas recogidas en la autorización de la actividad audiovisual.

La administración municipal se reserva, en cualquier caso, el derecho a modificar las fechas solicitadas por razones justificadas de seguridad, movilidad y otros, debiendo comunicarlo con la antelación suficiente a la entidad interesada a efectos de generar las mínimas injerencias posibles en la organización de la actividad, salvo que por razones imprevistas o de urgencia sobrevenida dicha comunicación deba realizarse de forma inminente, lo cual deberá quedar justificado.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	24/10/2022 10:46



3006754aa9021813c3b07e639cd0a0a12V

Artículo 19.- Tránsito y accesos.

Tendrán prioridad sobre las actividades autorizadas, y así quedará especificado en la autorización correspondiente:

- a) El tránsito de ambulancias y cualesquiera otros vehículos de urgencia/emergencia.
- b) El paso controlado del transporte público, en caso de no existir otra alternativa viable.
- c) El tránsito controlado de peatones con movilidad reducida, debiéndose evitar la creación de barreras de accesibilidad y arquitectónicas para los mismos.

Por otro lado, a falta de acuerdo con los propietarios correspondientes, las actividades deberán dejar libre de obstáculos los espacios de acceso a propiedades particulares.

Las condiciones de utilización de las aceras para el almacenaje de los equipos técnicos y demás materiales, o para actividades de montaje y construcción, quedarán definidas en la autorización correspondiente.

Artículo 20.- Reserva de espacio público para las actividades audiovisuales.

Cuando sea precisa la reserva de espacios públicos para la realización de la actividad, dicha reserva será solicitada al servicio responsable de la tramitación de autorizaciones del dominio público.

En el interior de los núcleos urbanos los interesados serán los encargados de llevar a cabo las operaciones necesarias para hacer efectiva dicha reserva de espacio, salvo que expresamente se les haya comunicado que deben ser los servicios municipales los encargados de ejercer dicha labor.

Fuera de los núcleos urbanos los interesados serán los encargados de delimitar los espacios de reserva necesarios para desarrollar la actividad, salvo que en la correspondiente autorización se dicte expresamente lo contrario.

En el supuesto de necesitar la reserva de una zona de aparcamientos se indicarán, en la zona de ocupación y de una manera clara, las fechas y horas de dicha reserva. Dichas indicaciones deberán ser colocadas con al menos 72 horas de antelación, a efectos de la puesta en conocimiento de los posibles afectados.

Las señalizaciones se realizarán con materiales desmontables que se puedan recoger una vez terminada la actividad. Queda prohibido el marcaje con pinturas.

Artículo 21.- Carga y descarga.

Tanto el acceso y el estacionamiento de vehículos para la realización de tareas de carga y descarga, como las propias tareas de carga y descarga, deberán llevarse a cabo con la menor afectación posible al tránsito de vehículos y peatones.

Artículo 22.- Uso de inmuebles de titularidad municipal.

Para el desarrollo de actividades en inmuebles de titularidad municipal o en otras ubicaciones del término municipal de especial significación histórica, artística, monumental, etc., sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que correspondan, se deberá tener en cuenta las siguientes determinaciones:

- a) La productora deberá ser informada de todas las características y peculiaridades del inmueble.
- b) Cualquier persona que participe en el desarrollo de la actividad deberá seguir cuantas instrucciones le sean dirigidas por los responsables del edificio y adoptar las medidas precisas para evitar cualquier daño en sus distintos elementos, así como facilitar la inspección/revisión del material que se introduzca en el mismo, en caso de ser requerido al efecto.
- c) El uso de cualquier instalación o elemento del mobiliario, podrán ser supervisados por los técnicos municipales y/o por el personal técnico del inmueble.
- d) La productora o entidad promotora de la actividad deberá vigilar el correcto comportamiento y respeto al edificio o instalación por parte de los miembros del equipo, los cuales deberán llevar visible una tarjeta de identificación. La misma exigencia se le confiere a los demás participantes en la actividad (actores, presentadores, figurantes,), los cuales también deberán identificarse, si así se les requiriese, en la forma que corresponda.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	24/10/2022 10:46



3006754aa9021813c3b07e639cd0aa12V

La obtención de la autorización, únicamente, implicará el permiso para el uso de los elementos, instalaciones y mobiliario detallados de forma expresa en la misma.

Artículo 23.- Parques y jardines.

En caso de que las actividades afecten a parques o jardines públicos, éstos deberán ser objeto de un cuidado especial, debiendo prestarse atención a la menor afectación posible. Deberán seguirse en todo momento las normas establecidas para el uso de estas zonas, en su caso.

Como norma general serán de aplicación las siguientes condiciones:

- a) La circulación y estacionamiento de los vehículos que resulten necesarios para la actividad deberá efectuarse, siempre que fuere posible, por vías asfaltadas o, en su defecto, por zonas delimitadas y utilizadas habitualmente a tal efecto.
- b) Han de adoptarse las medidas que resulten precisas para la protección de la vegetación, el mobiliario urbano y los elementos decorativos.
- c) Queda prohibido con carácter general dañar, mutilar, deteriorar, arrancar o dar muerte a los árboles y arboledas, así como modificar física o químicamente el entorno de modo que se produzcan daños a los ejemplares allí presentes. Igualmente, queda prohibida la recolección masiva de sus ramas, hojas, frutos o semillas y la instalación de plataformas, objetos o carteles que puedan dañar su tronco, ramaje o raíces.
- d) En caso de que exista la necesidad de realizar cambios en los espacios libres públicos se deberán especificar dichos cambios en la memoria descriptiva de la actividad, así como la metodología de trabajo que se pretenda utilizar. No obstante, tras la finalización de la actividad la zona de actuación se dejará en las mismas condiciones en la que estaba antes de la misma.

Una vez finalizadas las actividades, el personal técnico del área municipal correspondiente efectuará una revisión y reconocimiento de los parques y/o jardines afectados para determinar los posibles daños ocasionados a la vegetación o equipamiento que hayan podido producirse, de los que, en su caso, se hará responsable a la entidad solicitante.

Artículo 24.- Instalaciones complementarias o vinculadas a la actividad audiovisual.

Se consideran instalaciones complementarias al conjunto de construcciones e instalaciones que prestan apoyo a la actividad principal, sin las cuales no podría desarrollarse ésta correctamente.

Los interesados deberán especificar todas las instalaciones complementarias que vayan a estar presentes durante el desarrollo de la actividad. Se detallará su ubicación, superficie de ocupación y tiempo de permanencia.

Habrà de acreditarse el correcto montaje y funcionamiento de las mismas mediante certificado firmado por técnico competente, debiendo cumplir, en todo caso, con la legislación aplicable.

Artículo 25.- Mobiliario urbano.

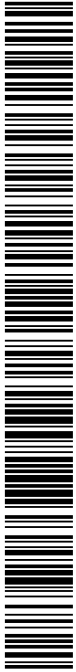
Quedará terminantemente prohibida la retirada o manipulación de cualquier elemento del mobiliario urbano sin la previa autorización y supervisión del área municipal competente.

Igualmente, está prohibido el taladrado del pavimento o de cualquier otro elemento del mobiliario urbano, o la realización de anclajes en los mismos, para la colocación de elementos a emplear en la actividad, salvo que se autorice expresamente, con la condición de devolución al aspecto y estado anterior a la modificación llevada a cabo por el solicitante del permiso.

Artículo 26.- Bocas de riego y/o incendios.

Si se autoriza de forma expresa el uso de bocas de riego o incendios, su utilización se efectuará bajo la supervisión del área competente o empresa concesionaria.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	24/10/2022 10:46



3006754aa9021813c3b07e639cd0a0a12V

En todo caso, los gastos derivados del consumo y utilización de las mismas correrán a cuenta del interesado.

Durante una emergencia, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios debe tener disponible el acceso y el uso de las bocas de riego e incendios.

Artículo 27.- Señales de tráfico.

En el caso de haberse autorizado la alteración de la señalización de tráfico, horizontal o vertical, deberá procederse, una vez terminadas las actividades, a restituir la misma a su estado anterior, bajo la supervisión de los técnicos municipales o de la Policía Local.

Artículo 28.- Instalación de carteles, vallas y estructuras.

La instalación y utilización de carteles, grúas de filmación, andamios, plataformas aéreas y/u otras estructuras portátiles o desmontables deberá acogerse a los siguientes requisitos, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica aplicable:

- a) Se informará de sus características y emplazamiento concreto. En el caso de que durante la ejecución de la actividad dicho emplazamiento necesite ser modificado, se deberá comunicar dicho cambio, quedando a expensas de ser autorizado por la administración competente.
- b) Se estará a lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales, lo cual deberá ser verificado por técnico competente.
- c) Se deberá aportar seguro de responsabilidad civil que cubra los mismos.
- d) Se deberán señalar adecuadamente, especialmente de noche o en condiciones de baja visibilidad.
- e) En su montaje y desmontaje deben minimizarse los ruidos y molestias, y se deberán cumplir las medidas de seguridad establecidas necesarias para evitar cualquier tipo de peligro para las personas y las cosas.

Todas estas instalaciones deberán contar con certificado, firmado por técnico competente, correspondiente al correcto montaje y funcionamiento de las estructuras instaladas.

En todo caso, una vez finalizada la actividad se deberá restablecer el aspecto y estado inicial de los espacios afectados.

Artículo 29.- Instalaciones eléctricas, alumbrado y sonido.

La instalación eléctrica derivada de la actividad deberá cumplir con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y sus instrucciones complementarias, o con las normas de aplicación en su caso en cada momento:

- a) Los tendidos de toma de energía para la actividad solicitada deberán colocarse con las suficientes medidas de seguridad y prevención para evitar accidentes a los peatones y los instaladores.
- b) Se prohíbe la utilización de farolas o del arbolado próximo como soporte de acometidas de cualquier tipo.
- c) La instalación de cables debe sujetarse a las siguientes normas:

1.- Han de instalarse en las uniones entre la acera y las fachadas, y en las escaleras deben ser fijados para evitar tropezos.

2.- Los grupos electrógenos se instalarán lo más cerca posible para evitar la colocación de cables cruzando vías públicas. Se deberá disponer de proyecto técnico de cada grupo electrógeno que supere los 50Kw de potencia (TTV-BT-04) así como certificado de su instalación.

3.- Se permitirá el uso de generadores para el suministro de aparatos electrónicos, cumpliendo la normativa vigente para este tipo de instalaciones y en materia de seguridad y salud.

4.- Cuando sea precisa su instalación aérea, se colocarán como mínimo a una altura a la cual nunca exista peligro para personas ni para otras instalaciones, maquinarias y herramientas.

5.- Cuando se instalen sobre la acera, se recubrirá con una alfombra de goma fijada al suelo, de un (1) metro como mínimo de ancho, y señalizada con conos luminosos o cinta de alta visibilidad.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	24/10/2022 10:46



3006754aa9021813c3b07e639cd0aa12V

6.- Cuando se pretenda adosar cables al mobiliario urbano se deberá acotar y señalizar la zona debidamente.

Sin perjuicio del deber de comunicar a los vecinos y comerciantes afectados, habrán de adoptarse las medidas precisas para evitar molestias y garantizar su descanso efectivo.

En todo caso, una vez finalizada la actividad se deberá restablecer el aspecto y estado inicial de los espacios afectados.

Artículo 30.- Actuaciones con simulación de emergencias.

Si se emplean uniformes oficiales, vehículos u otros elementos de atrezzo que simulen servicios de emergencia (policía, ambulancia, bomberos, protección civil o similar), el Ayuntamiento deberá ser informado desde el primer momento y, en su caso, aquellas otras administraciones que pudieran tener afectación al respecto.

Los uniformes y los vehículos, o los distintivos de éstos, deben ocultarse entre tomas, en la medida de lo posible, a efectos de evitar posibles confusiones con las personas que realmente ejercen dichas funciones.

Queda terminantemente prohibido transitar con dichos uniformes y/o vehículos fuera del perímetro acotado para la actividad.

Artículo 31.- Armas de fuego, explosivos y material pirotécnico.

En todo momento se estará a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación vigente. Con relación a lo anteriormente expuesto, se deberá cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería; El Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas y el Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.

Se deberá solicitar expresamente la presencia de los servicios de prevención y extinción de incendios siempre que durante la actividad sean utilizadas armas de fuego, explosivos o material pirotécnico, quedando ésta a expensas de su valoración por los servicios correspondientes.

En todo caso, una vez finalizada la actividad se deberá restablecer el aspecto y estado inicial de los espacios afectados.

Artículo 32.- Ruidos.

La preparación y desarrollo de las actividades audiovisuales deberán de estar a lo establecido en la normativa específica vigente, en lo que respecta a los niveles máximos de ruido permitidos.

En su caso, podrá autorizarse la realización actividades audiovisuales nocturnas, siempre que cumplan con la normativa correspondiente, sin perjuicio del deber de notificar a los vecinos y comerciantes afectados y se adopten las medidas precisas para evitar molestias y garantizar su descanso efectivo.

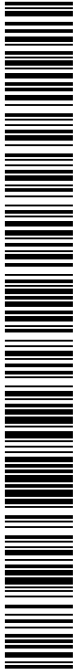
En particular, en la utilización de megafonía y de otros medios similares no se sobrepasarán los niveles sonoros máximos fijados en la citada normativa.

La entidad solicitante procurará utilizar medios insonorizados durante el desarrollo de la actividad, en lo que técnicamente sea posible, así como proceder a las tareas de carga y descarga poniendo especial atención a la posible emisión de ruidos .

Artículo 33.- Limpieza.

La entidad que realice la actividad será responsable de la completa limpieza de los lugares en los que se hubieren llevado a cabo la misma.

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 24/10/2022 10:46
---	---	---------------------------------



3006754aa9021813c3b07e639cd0aa12V

Los trabajos de limpieza para reponer los lugares afectados a su estado previo se realizarán con la mayor inmediatez posible, una vez finalizada la actuación en el lugar.

En caso de incumplimiento de la obligación anterior, será el ayuntamiento de forma subsidiaria quien realizará dicha labor, debiendo dicha entidad abonar los costes derivados de la limpieza realizados a cargo de los servicios municipales, además de las posibles sanciones que, por incumplimiento de lo estipulado en ésta o en otras ordenanzas municipales, pudieran imponerse derivados de la infracción cometida.

Artículo 34.- Residuos.

Todos los residuos generados durante la actividad se recogerán en recipientes temporales apropiados, convenientemente separados, y serán gestionados por operadores que ostenten la autorización para realizar dicha función.

Queda prohibido el vertido o abandono de todo tipo de residuo, material o producto líquido o sólido, incluidos los residuos orgánicos, tanto en tierra como en el mar.

Se deberá prestar especial atención a la retirada del material utilizado para delimitar las áreas y a la gestión de las pilas y las baterías utilizadas en equipos eléctricos y electrónicos, por su peligrosidad.

La limpieza y gestión de los posibles residuos deberá llevarse a cabo de acuerdo al principio de sostenibilidad ambiental y conforme a la normativa específica de aplicación.

Artículo 35.- Horarios.

Los límites de horario en los que se pueden desarrollar las distintas actividades vendrán especificados en la autorización o licencia correspondiente, en cada caso.

Artículo 36.- Animales.

Las actividades audiovisuales en las que intervengan animales deberán someterse a la legislación sobre protección animal vigente en cada momento y en especial a lo previsto en las ordenanzas municipales correspondientes, si las hubiere.

Los animales siempre deberán estar acompañados por sus cuidadores y se tomarán las medidas de seguridad que requiera cada especie de manera que nunca supongan un peligro para las personas.

En caso de que intervengan animales considerados potencialmente peligrosos, por sus especiales características, se deberán tomar las pertinentes medidas de seguridad que eviten cualquier situación de riesgo para las personas o bienes.

El seguro de responsabilidad civil que se aporte deberá incluir las responsabilidades que deriven del daño que los animales puedan infringir.

Se debe garantizar en todo momento el bienestar de los animales. No se podrá exponer a los animales a ninguna situación de peligro ni a aquellas en las que puedan resultar dañados.

Los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales deben cumplir con las determinaciones reglamentarias de aplicación, siendo necesario garantizar las adecuadas condiciones de sanidad, salubridad e higiene de las mismas y el buen estado de los animales acogidos en ellas.

La vigilancia de la salud de los animales, así como de las condiciones de permanencia y transporte de los mismos, deberán ser supervisadas y certificadas por un veterinario.

La entidad responsable deberá especificar, en la memoria descriptiva de la actividad, el número de animales que se utilizarán en la producción, detallando en la medida de lo posible, especie, raza e identificación individual.

De ser requerido, se entregará el guión a los efectos de garantizar la seguridad tanto de las personas como de los animales.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	24/10/2022 10:46



3006754aa9021813c3b07e639d0a0a12V

En cualquier caso, se deberán recabar todos aquellos permisos y/o autorizaciones necesarias para el uso de los animales durante la realización de la actividad.

Artículo 37.- Autorizaciones de terceros.

Cuando la realización de las actividades afecte a terrenos y construcciones de titularidad pública o privada cuyo uso y gestión, mediante título habilitante, recaiga sobre una persona o entidad privada, el solicitante deberá obtener el pertinente permiso por parte del propietario o habilitado y adjuntar la misma a la solicitud de licencia.

Artículo 38.- Información a personas afectadas.

La productora o entidad promotora, deberá informar con un mínimo de 72 horas de antelación a las personas directamente afectadas por el proyecto audiovisual mediante un escrito que deberá contener fecha, horario, localización exacta, características de la actividad y teléfono de contacto del responsable de la producción o actividad, así como cualquier otra información derivada de las actuaciones que pudieran generar molestias o inconvenientes a los ciudadanos.

En el caso de proyectos audiovisuales que conlleven efectos especialmente ruidosos, escenas peligrosas o cualquier otro tipo de actividad que pueda generar alarma en la ciudadanía, la obligación de preaviso se extenderá a todas las personas indirectamente afectadas, realizándose si fuese necesario a través de cualquiera de los medios de difusión e información disponibles en esta administración o medios de comunicación al alcance de la productora. En este caso, el plazo mínimo para pre avisar es de una (1) semana de antelación con respecto al comienzo de la actividad.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer un periodo mínimo de aviso superior a los determinados anteriormente en función de la entidad y lugar de realización de la actividad, el cual deberá quedar especificado en la correspondiente licencia.

Artículo 39.- Títulos de crédito y promoción.

En los productos audiovisuales resultantes, cuando así lo solicite expresamente la administración municipal, se hará constar en los títulos de crédito la colaboración del Ayuntamiento de Mogán debiendo, además, figurar de forma clara e integral la frase Grabación/fotografía efectuada en el Municipio de Mogán".

En el caso de que el producto audiovisual, por su naturaleza, no pueda exponer títulos de crédito en el que aparezca el nombre del Municipio, la productora se comprometerá al envío de fotos del making-off, así como a notificar al ayuntamiento de la fecha del estreno del proyecto.

Asimismo, previo acuerdo con la entidad promotora de la actividad, el Ayuntamiento de Mogán podrá utilizar con fines publicitarios propios la documentación promocional (fotografías, vídeos, carteles, etc.) de los productos audiovisuales elaborados con su colaboración, así como cualquier otra documentación que sea considerada de interés para su promoción.

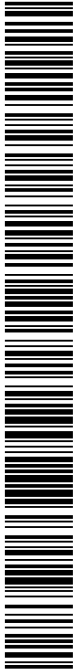
TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40.- Inspección.

Los agentes de la Policía Local y los empleados públicos de los distintos servicios públicos competentes desarrollarán en cada caso las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto y correcto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

Asimismo, los técnicos competentes del Ayuntamiento podrán supervisar todas las actividades relacionadas o referentes a la actividad audiovisual dentro del ámbito municipal.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	24/10/2022 10:46



3006754aa9021813c3b07e639d0a0a12V

El personal responsable de la actividad deberá disponer en todo momento de una copia de las autorizaciones pertinentes con el fin de que las autoridades competentes puedan verificar el cumplimiento efectivo de las condiciones reguladas en la autorización.

Artículo 41.- Infracciones.

Constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la misma, de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos:

Toda infracción llevará consigo la imposición de las sanciones que correspondan a los responsables, así como la obligación en su caso, de resarcimiento e indemnización de los daños, sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad y del dominio público y patrimonio local que proceda adoptar.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la legislación tributaria de aplicación.

Artículo 42. Tipificación de las infracciones.

Las infracciones relativas al incumplimiento de las obligaciones de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves. Dichas infracciones se clasifican y tipifican de acuerdo con los artículos 139 y 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local.

1. Son infracciones **leves** las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza cuando se realice en vías o espacios públicos urbanos cuando no esté tipificado como grave o muy grave.
- b) Se consideran infracciones leves aquellas vulneraciones de la presente Ordenanza que no estén tipificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones **graves** las siguientes:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por la comisión en el término de dos años de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) No mantener los espacios ocupados en las debidas condiciones de limpieza y conservación, durante la realización de la actividad audiovisual y una vez concluida ésta.
- c) El incumplimiento de los requerimientos que efectúen los servicios municipales o los agentes de la Policía Local en orden al cumplimiento de la normativa aplicable.
- d) Llevar a cabo la actividad autorizada sin ajustarse a las condiciones establecidas en la autorización concedida.
- e) El incumplimiento de la obligación de aviso a los vecinos y comerciantes afectados dentro de los plazos establecidos.
- f) Las vulneraciones de lo estipulado en la presente ordenanza producidas fuera de los núcleos urbanos y de los Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.

3. Son infracciones **muy graves** las siguientes:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por la comisión en el término de dos años de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Realizar actividades objeto de la presente Ordenanza sin contar con la preceptiva autorización.
- c) Llevar a cabo la actividad autorizada sin contar con la presencia de la Policía Local o de los Servicios de Prevención y Extinción de incendios, cuando ésta sea preceptiva.
- d) No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños a las personas, animales o medio ambiente.
- e) Incumplir con lo estipulado en la presente ordenanza cuando se realice en los Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.
- f) El impedimento o la obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público sin estar autorizado.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	24/10/2022 10:46



3006754aa9021813c3b07e639cd0aa12V

- g) Producir cualquier deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o bienes de dominio público.
- h) No reponer las instalaciones, servicios y bienes públicos a su estado original, una vez finalizada la actividad.

Artículo 43. Sanciones.

El incumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, será constitutivo de infracción y determinará la imposición de sanciones, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y normas reglamentarias de aplicación en esta materia:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multas en cuantía desde **300** hasta **750** euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde **751** hasta **1.500** euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde **1.501** hasta **3.000** euros.

Artículo 44. Graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones previstas en el presente título se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, con consideración de los siguientes criterios para su graduación:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión, en el término de dos años, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

No obstante, en la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el/la infractor/a que el cumplimiento de las normas.

Artículo 45. Reparación de daños.

La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia a la persona/entidad infractora de la reposición de la situación alterada por la misma a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado a la persona/entidad infractora o a quien deba responder por ella a su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 46. Prescripción.

Las infracciones recogidas en la presente Ordenanza prescribirán si fueran muy graves a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a un año. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona presunta responsable.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año. El plazo de prescripción

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	24/10/2022 10:46



3006754aa9021813c3b07e6390ca0a12V

de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas expresamente cuantas disposiciones municipales adoptadas en la materia regulada por esta Ordenanza, se opongan o contradigan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única. Publicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de dicha norma legal.

Nota: este documento tiene carácter informativo, la versión oficial puede consultarse en las diversas publicaciones realizadas en el BOP de Las Palmas, en concreto, en el anuncio de fecha 24 de octubre de 2022, número 128, en el siguiente enlace:

<https://www.boplaspalmas.net/nbop2/index.php>



3006754aa9021813c3b07e639d0a0a12V

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	24/10/2022 10:46